

BORRADOR DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA

El Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, alude en su artículo 41.1 al Reglamento de Protocolo Municipal; y, los artículos 189 a 191 del mismo, facultan al Ayuntamiento para la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Los pueblos necesitan, como expresión de su marcha en común, dotarse de unos símbolos, a través de los cuales se identifican consigo mismos. Éstos, por servir de identificación, tienen una vocación unitaria y deben, en consecuencia, estar por encima de las diversas opciones y proyectos políticos e ideológicos por correctos y ajustados que éstos sean. Recogen la herencia del pasado, las vivencias del presente y los proyectos de futuro.

Este Ayuntamiento, atendiendo a que el protocolo y ceremonial proyectan de forma visual la imagen de la Institución Municipal y de las personas que las representan; y a que su regulación, junto a los honores que la Corporación pueda otorgar, resulta aconsejable para que el devenir de la Administración municipal contemple las solemnidades oportunas, por medio del presente Reglamento se procede a su articulación.

TÍTULO I

Sobre el Municipio de Manzanilla, sus tratamientos, títulos, atributos y usos.

Artículo 1º

Manzanilla es un municipio adscrito a la Comunidad Autónoma de Andalucía, , en el seno del Estado Español, según la legislación vigente emanada de la Constitución Española de 1978. Incluida en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas con el número 01210470.

Artículo 2º

1.- El escudo heráldico y la bandera de Manzanilla fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 2 de Mayo de 1996 y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Decreto 9/1998 de 27 de Enero (BOJA nº 22 de 24 de Febrero de 1998).

2.- El escudo del municipio de Manzanilla consta de los siguientes componentes heráldicos:

Escudo español, de oro, tres gradas superpuestas, de mayor a menor en orden ascendente, terrasadas de sinople y sumadas de un álamo, en sus colores, acompañado el árbol de dos banderas blancas cargadas de la inscripción en capitales "Triana", de gules, con las astas, de sable, clavadas en la grada. Al timbre corona real cerrada.

El escudo de Manzanilla habrá de figurar en:

- a.- La banderas de Manzanilla que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- b.- Los Reglamentos y Ordenanzas municipales.
- c.- Las comunicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- d.- Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- e.- Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- f.- Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial.

- g.- Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes corresponda.
- h.- Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.
- i.- Todos aquellos impresos y material de papelería que así lo precisen.

3.- La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática o fotográfica, del Escudo de Manzanilla, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Excmo. Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al Sr. Alcalde, que contestará a la misma, con informe o previo conocimiento de la Secretaría.

4.- La bandera del municipio de Manzanilla.

Bandera rectangular en la proporción de 11 x 18, compuesta por tres franjas de similar tamaño paralelas entre sí y al asta, la primera verde, la segunda blanca con una aspa roja y la tercera amarilla. Centrado y sobrepuesto, el escudo de armas local.

La bandera ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de ésta se situará la bandera de la Comunidad de Andalucía.

La bandera de Manzanilla ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en el despacho oficial del Alcalde/Alcaldesa, acompañando a la bandera nacional y autonómica.

Artículo 3º

Por respeto a la tradición popular, se reconocen como adjetivos gentilicios de los vecinos y vecinas de Manzanilla en el "manzanilleros/as".

TÍTULO II

Sobre la Corporación, tratamientos, orden de precedencia interna, atributos y sus usos.

Artículo 4º

1.- El tratamiento del Ayuntamiento de Manzanilla es de "Excelentísimo".

El tratamiento del Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Manzanilla es el de Señor Alcalde, al igual que el de los Tenientes de Alcalde será Señor Teniente Alcalde y el de los Concejales será Señor Concejal.

Según la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 22.

2.- En todo caso, el tratamiento acompaña al cargo y no al nombre de quien lo ostenta.

Artículo 5º

Los distintivos representativos del cargo de Alcalde o Alcaldesa de Manzanilla son los siguientes:

- Medalla de oro, o de metal dorado, con el cordón rojo y con el escudo de Manzanilla
- Bastón.
- Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 6º

Los distintivos representativos del cargo de Tenientes de Alcalde son los siguientes:

- Medalla de plata, o de metal plateado, con el escudo de Manzanilla.
- Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 7º

Los distintivos representativos del cargo de Concejal o Concejala son los siguientes:

- Medalla de plata o de metal plateado, con el escudo de Manzanilla.
- Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 8º

El Alcalde utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión, el día de la Patrona (Virgen del Valle), el día del Patrón (San Roque), la presentación de la Hermandad de El Rocío, el día del Corpus Christi, y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran.

Artículo 9º

Los Tenientes de Alcalde utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos señalados en el artículo anterior, cuando asistan en representación del Sr. Alcalde de Manzanilla. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla Municipal.

Artículo 10º

El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal y de altos cargos será el siguiente:

- 1.- Alcalde
- 2.- Tenientes de Alcalde, por su orden
- 3.- Concejales del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de la lista electoral.
- 4.- Portavoces de los Grupos políticos municipales en función del resultado electoral.
- 5.- Concejales de los Grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 6.- Funcionarios con habilitación de carácter nacional encabezados por el Secretario.
- 7.- Jefe de la Policía Local

Artículo 11°

En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, siguiendo el orden previsto en el artículo anterior, y cerrando el desfile el Alcalde, precedido de los Tenientes de Alcalde.

Artículo 12°

En los actos que organice el Excelentísimo Ayuntamiento de Manzanilla, los Hijos Predilectos, Adoptivos y los titulares de la Medalla de Manzanilla que asistan a los mismos, serán ordenados por la autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que estime procedente. Cuando asistan los Ex-Alcaldes se pondrán detrás del último miembro de la Corporación Local.

Artículo 13°

Los Concejales asistentes a actos municipales que no ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

TÍTULO III

Sobre los actos oficiales del municipio, su clasificación y presidencia

Artículo 14°

Corresponde al Alcalde presidir todos los actos públicos, cualquier que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Manzanilla.

Artículo 15°

La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde, corresponderá al Teniente de Alcalde que, por el orden de nombramiento, haya de sustituirle legalmente.

Artículo 16°

La Corporación municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en este Reglamento.

Artículo 17°

Los principios generales que rigen las precedencias y ordenación de Autoridades y Corporaciones son los siguientes:

- a.- La presidencia de los actos será unipersonal.

- b.- La persona que representa en su cargo a una Autoridad superior a la de su propio rango no gozará de precedencia reconocida a la Autoridad que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación del Alcalde de Manzanilla.

- c.- La precedencia no confiere jerarquía, tan sólo implica ordenación.

Cuando a un acto municipal concurren otras Autoridades de la Administración Central o Autonómica se estará al Real Decreto 2.099/1983, de 4 de Agosto.

Artículo 18°

Los actos oficiales se clasifican en:

- a) Actos oficiales de carácter general. Son los que con motivo de la celebración de festividades, acontecimientos y conmemoraciones sean organizados en el Municipio de Manzanilla.

- b) Actos oficiales de carácter especial. Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

TÍTULO IV

Sobre la declaración de luto oficial

Artículo 19°

El Sr. Alcalde determinará, mediante Decreto, la declaración de Luto Oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

Artículo 20°

En el Decreto de la Alcaldía Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones pueden ser:

- a) Suspender todos los actos oficiales, organizados por el Excmo. Ayuntamiento durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- b) Arriar a media asta las banderas de Manzanilla que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial.
- c) Prender de las banderas de Manzanilla que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.
- d) Cualquier otra que incida en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

TÍTULO V

Disposición final

El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por Ley.

En todo lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las Normas y disposiciones que a este respecto rijan con carácter general en el ámbito autonómico y nacional.

Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.